



**OTORGA EN DESTINACIÓN MARÍTIMA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, EL ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS (ECMPO) DENOMINADO PAILDAD.**

---

**DECRETO EXENTO N° 214**

**SANTIAGO, 23 de agosto de 2024**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, artículo 32 N° 6; ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.249, que Crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios; el Decreto Supremo N° 134 de 2009, del Ministerio de Planificación, Reglamento de la Ley N° 20.249; el D.F.L N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Concesiones Marítimas; el D.S. N° 9 de 2018, modificado por el D.S. N° 183 de 2019, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "por orden del Presidente de la República"; la Resolución Exenta N° 3119 de 28 de noviembre de 2012, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento Interno de la Comisión Intersectorial de la Ley N° 20.249; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; los documentos agregados al expediente.

Lo informado por:

- a. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante (D.D.P) ORD N° 3028, de fecha 22 de noviembre de 2011, complementado por (D.D.P) ORD N° 1164, de fecha 25 de julio de 2012, mediante el cual informa el ingreso de la solicitud ECMPO "Paildad".
- b. La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, mediante Informe de Uso Consuetudinario denominado "Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios ECMPO "Paildad", I.U.C. N° 01/2014 del 02 de enero de 2014.
- c. La Comisión Regional del Uso del Borde Costero, de la Región de Los Lagos, por medio de Resolución Exenta N° 2038, de fecha 08 de julio de 2021.
- d. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Certificado de Concesión Marítima N° 400-22, de fecha 25 de marzo de 2022.
- e. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Certificado (D.D.P) ORD N° 2075, de fecha 26 de diciembre de 2016 y mediante Certificado (D.D.P) ORD N° 2187, de fecha 27 de noviembre de 2017.
- f. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, por medio de Informe Técnico (DES) N° 02/2023, sin fecha.
- g. La Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas Región de Los Lagos, mediante Certificado N° 87, de fecha 19 de abril de 2023.
- h. La Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, de la Región de Los Lagos, según Certificado N° 119-DDUI-2023, de fecha 7 de agosto de 2023.
- i. La Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, mediante Conglomerado Informe Técnico, de fecha 09 de abril de 2024, para el trámite CM-00625-2023.
- j. La Autoridad Marítima Local de Chonchi, mediante D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12200/2 Vrs. L. PYA. N° 01/2022, de fecha 7 de enero de 2022.
- k. El Departamento de Asuntos Marítimos, Sección de Análisis Territorial, mediante Informe Técnico ECMPO N° 9/2024, de fecha 6 de febrero de 2024.



## CONSIDERANDO:

1. Que, la Comunidad Indígena "Mapuche Williche de Apeche", mediante C.I. N° 10914 del 05 de septiembre de 2011, complementado mediante carta C.I. N° 13.850 del 10 de noviembre de 2011, ambos ingresados en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, requirió el establecimiento de Espacio Costero Marino para los Pueblos Originarios (ECMPO) denominado "Paildad", sobre un sector de fondo de mar y porción de agua, en la comuna de Queilén, Región de Los Lagos.
2. Que, mediante Informe Cartográfico N° 837/2024, de fecha 30 de abril de 2024, de la Sección de Análisis Territorial de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, comunica que: Se ha observado una modificación en la naturaleza de la ECMPO PAILDAD. Esto se debe a que, al iniciar el trámite, se utilizó la carta cartográfica DPC-307, según informe de coordenadas N° 089/2011. Esta carta base, únicamente incluye información sobre línea de costa, y no línea de baja marea en el sector de solicitud. De acuerdo con el oficio N° 3028/2011, las naturalezas de ECMPO no incluyen playa y terreno de playa, lo que se infiere que las naturalezas solicitadas son fondo de mar y porción de agua. No obstante, durante el proceso de solicitud de destinación, en el plano acompañado se ajustó a la línea de playa oficial N° 01/2022, ESTERO PAILDAD, la cual incluye línea de baja marea. Este ajuste a línea de playa oficial establece naturaleza de playa para la solicitud. Además, se informa que las coordenadas acreditadas por CONADI, se localizan en sector de playa de la presente solicitud.
3. Que, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) remitió a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante ORD. N° 013 del 03 de enero de 2014, Informe de Uso Consuetudinario de conformidad a lo previsto en los artículos 6 y 8 de la Ley N° 20.249, en virtud del cual acredita la práctica o usos consuetudinarios de invocados por el solicitante, a saber: "recreacionales (playas para el baño)" y "protección de los conchales".
4. Que, la comunidad indígena solicitante del ECMPO Paildad interpuso el 12 de mayo de 2014 ante el Ministerio de Desarrollo Social una reclamación administrativa impugnando el informe sobre uso consuetudinario elaborado por Conadi, el cual fue rechazado mediante Res. Ex. N° 0584 del 14 de agosto del 2018. Así mismo, con fecha 23 de enero del 2019 C.I. N° 1104 se remite a esta Subsecretaría el Plan de Consulta realizado por Conadi ORD. N° 66 del 18 de enero del 2019".
5. Que, la Comisión Regional de Uso del Borde Costero (CRUBC) de la Región de Los Lagos, por Resolución Exenta N° 2038, de fecha 08 de julio de 2021 da pronunciamiento favorable sobre solicitud de Espacio Costero Marino de Pueblos Originarios Paildad.
6. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 20.249 y artículo 8 de su Reglamento, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, con fecha 15 de septiembre de 2023, mediante solicitud CM-00625-2023, requirió a esta repartición pública el otorgamiento de la destinación marítima del Espacio Costero Marino para los Pueblos Originarios (ECMPO) denominado "Paildad".
7. Que, habiéndose acreditado el uso consuetudinario invocado sobre el espacio, siendo dicho espacio costero aprobado por la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la respectiva región mediante resolución exenta mencionada precedentemente, al amparo de la Ley N° 20.249 y su Reglamento, y revisados los antecedentes del expediente administrativo, en el ejercicio de las facultades que me confiere la Ley:

## DECRETO:

1. **DESTÍNASE**, al MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, RUT N° 60.719.000-3, con domicilio en la comuna de Valparaíso, Bellavista N° 168, piso 16, el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios (ECMPO), denominado "Paildad",



sobre un sector de playa, ubicado en la comuna de Queilén, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, según Plano N° 47-27-S, (CARTA BASE: PLANO GM-4028; ESCALA 1:5.000; DATUM CARTA WGS-84), sin perjuicio de la suscripción con la Comunidad Indígena denominada "Mapuche Williche de Apeche" inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas de CONADI, bajo el N° 720, del Convenio de Uso con la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura previa aprobación del plan de administración y/o manejo en su caso, en los términos establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley N° 20.249 y artículos 9, 10 y 11 de su Reglamento.

2. La playa tiene una superficie total de 364.581,58 m<sup>2</sup> y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas que a continuación se detallan:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas (m)
1	42° 49' 45.682"	73° 37' 05.004"	1 - 2	171,52
2	42° 49' 45.464"	73° 36' 57.456"	2 - 3	591,22
3	42° 50' 04.460"	73° 36' 54.020"	3 - 4	1319,78
4	42° 50' 43.840"	73° 37' 16.730"	4 - 5	59,81
5	42° 50' 43.854"	73° 37' 14.095"	5 - 6	186,83
6	42° 50' 49.340"	73° 37' 17.580"	6 - 7	60,52
7	42° 50' 49.536"	73° 37' 20.232"	7 - 8	133,52
8	42° 50' 45.567"	73° 37' 22.577"	8 - 1 Por Línea de playa oficial	3388,37

3. El objeto de esta destinación marítima en los sectores otorgados es amparar un espacio costero marino para los pueblos originarios, según lo establecido en la Ley N° 20.249 que crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios y en el D.S. N° 134 de 2008 del Ministerio de Planificación que aprueba el reglamento de la Ley N° 20.249, y desarrollar los usos y actividades que sean aprobados mediante el plan de administración a que hace referencia el artículo 11 de la Ley N° 20.249.
4. Esta destinación marítima entrará en vigencia a contar de la fecha de notificación de este presente decreto, mediante carta certificada, efectuada por la Autoridad Marítima al destinatario, y se mantendrá mientras se cumpla con el objeto señalado anteriormente, salvo que se constaten las causales de término contempladas en el artículo 13 de la Ley N° 20.249 y del reglamento respectivo.
5. La destinación marítima queda sujeta a las siguientes obligaciones, las que deberán ser observadas tanto por el titular de la presente destinación, como por la comunidad indígena administradora y los que tengan la calidad de usuarios del sector, en virtud del plan de administración y/o manejo:
  - a. Deberá suscribirse el respectivo Convenio de Uso entre la Comunidad Indígena denominada "Mapuche Williche de Apache" inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas de CONADI, bajo el N° 720 y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura previa aprobación del plan de administración y/o manejo en su caso, en los términos establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley N° 20.249 y artículos 9, 10 y 11 de su Reglamento.
  - b. Deberá destinarse a la realización de las actividades y usos descritos en el plan de administración y/o de manejo que apruebe la Comisión Intersectorial a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 20.249.
  - c. Los usos y las actividades que comprenda el plan de administración y/o de manejo en su caso, deberán iniciarse una vez suscrito el respectivo Convenio de Uso en los términos del artículo 12 de la Ley N° 20.249.
  - d. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá remitir a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la Autoridad Marítima, copia de los informes de actividades bianuales que, de



conformidad al artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 20.249, debe presentar la comunidad indígena asignataria del espacio.

- e. No deberán arrojar al mar cualquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142 de la Ley de Navegación, D.L. N°2.222 del 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.
  - f. El Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, no podrá afectar al desarrollo de futuros proyectos de señalización marítima y/o actividades que contribuyan a la seguridad marítima, que se requieran realizar en el sector solicitado.
  - g. Mantener la limpieza del sector destinado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta a los sectores aledaños y/o colindantes a la destinación.
  - h. En lo que respecta al orden, seguridad y disciplina, quedarán sometidos a las disposiciones del D.S. N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, sobre la materia.
  - i. No deberán instalarse elementos para demarcar los sectores otorgados que afecten o interfieran con el libre acceso, tránsito, navegación y/o fondeo de naves, el refugio de cualquier embarcación deportiva y/o artesanal, como tampoco las actividades de bañistas y deportistas náuticos.
  - j. Las actividades relacionadas con la pesca recreativa y submarina deberán regirse por las disposiciones de la Ley N° 20.256, especialmente lo establecido en su artículo 36.
  - k. No deberán obstaculizar el régimen de fondeo y desplazamiento que efectúan por la zona las unidades navales que realizan patrullaje de policía marítima y las embarcaciones destinadas al transporte de pasajeros y carga, con el objeto de no afectar la actividad de las zonas aisladas.
  - l. Los beneficiarios del ECMPO deberán observar lo establecido en el reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, aprobado por el D.S. N° 752, de 1982, modificado por el D.S. N° 11, de 2005, con el objeto de resguardar la seguridad de la vida humana en el mar, ambos del Ministerio de Defensa Nacional.
  - m. No se podrá efectuar labores de pesca artesanal dentro del área decretada como zona prohibida de pesca y fondeo, si corresponde.
  - n. En caso de que se pretenda realizar actividades de acuicultura en el área otorgada, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Actividades de Acuicultura en Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, aprobado por D.S. N° 96 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
  - o. Se deberá dar cumplimiento a las instrucciones que disponga la Autoridad Marítima en el ámbito de su competencia comunicada por escrito a los obligados y notificada por los medios que prevé la Ley N° 19.880.
  - p. El titular de la destinación deberá informar por escrito a la Capitanía de Puerto respectiva, cualquier infracción a las obligaciones antes descritas, al marco normativo aplicable y al plan de administración y/o manejo aprobado y vigente.
6. Esta destinación marítima se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que el destinatario deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, proyectos, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda, no pudiendo iniciar obras o actividades o continuar las mismas mientras no cuente con aquellos que, conforme a la normativa sectorial correspondiente, deban obtenerse previamente.
7. La Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático tendrá un plazo de 30 días, contados desde la recepción del presente decreto, para remitir copia del mismo a la Capitanía de Puerto. Una vez recepcionada, la Autoridad Marítima Local contará con un plazo de 5 días para notificar el presente acto administrativo al destinatario, mediante carta certificada.



8. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá publicar, a su costa, un extracto del presente decreto, cuyo contenido se encuentra señalado en el artículo 73 del D.S. N° 9 de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en el Diario Oficial el día 1° o 15° del mes en que se notifica el acto o al mes siguiente a este, remitiendo copia de dicha publicación a la Autoridad Marítima en un plazo de 10 días desde que se efectúe.
9. La entrega material de la destinación la hará efectiva la Autoridad Marítima, previa constatación de la publicación del extracto en el Diario Oficial, en conformidad al párrafo precedente, dentro del plazo de 30 días desde la recepción por parte de la Autoridad Marítima de la copia de la publicación del extracto del decreto, mediante la suscripción de un acta, en la que se dejará constancia de la aceptación por parte del destinatario de todas las condiciones y obligaciones impuestas en el presente decreto y demás modalidades que establezca la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Para el cumplimiento de lo anterior, la Autoridad Marítima, mediante carta certificada o en forma personal, informará al interesado el día y la hora en que se hará efectiva la entrega.
10. Al momento de la entrega de la concesión, la Autoridad Marítima verificará que el concesionario demarque el sector concesionado en los términos señalados en el artículo 76 del D.S. N° 9 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional.
11. El presente decreto podrá ser impugnado ante esta Secretaría de Estado, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en los artículos 59 de la Ley N° 19.880 y 32 del D.S. N° 9 de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dentro del plazo de 5 días contados de la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.
12. La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir a la autoridad dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley N° 19.880.

Anótese, comuníquese y regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y archívese con sus antecedentes en la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**MAYA FERNÁNDEZ ALLENDE**  
Ministra de Defensa Nacional

DISTRIBUCIÓN:

M.B.N.	2
S.S.P. y A.	1
D.G.T.M. y M.M.	1
C.J.A.	1
DIV. JURID./CC.MM.	2
DIV. JURID./AA.MM.	1
OF.REG. y TRAM.	2
CRUBC LOS LAGOS	1
ARCHIVO AA.MM. (ORIGINAL)	1
TOTAL	12
AFL/FGC 24.04.2024	
CM-00625-2023	

